

Sobre el III Seminario

“Reto global para la transparencia y óptima rendición de cuentas”

Presentación

Los archivos de un país requieren de la unidad sistemática de las funciones de planificación, coordinación, control y supervisión, así como lo concerniente a sus tareas y actividades. Este proceso integrador responde a la obligación de estructurarlos en forma planificada y jerarquizada, bajo reglas y normas con autoridad plena para impartir directrices que fortalezcan los diversos sistemas de información que respaldan

La centralización político-administrativa, la preocupación por la formación de una identidad nacional y regional, además de la escasa o relativa importancia otorgada a los archivos como instrumento de apoyo de las decisiones administrativas, hacen que el acervo de las instituciones depositarias y encargadas de la administración y preservación de los documentos archivísticos adquieran un carácter generalmente mixto. No solo adquiere ese carácter en la conformación de su acervo (colecciones temáticas, aparte de los fondos documentales), sino también en la procedencia de este; muchas experiencias archivísticas derivan en clasificaciones orgánico-funcionales.

Con el advenimiento de las tecnologías modernas de control y de recuperación de la información, la visión del archivo como institución de custodia de documentos fue sustituida por gestores documentales de sistemas de información específicos, integrados a otros sistemas. El objetivo de dicho cambio es garantizar el acceso del usuario a todas las informaciones necesarias y pertinentes dentro de los derechos que los asisten. Entonces, se interpreta que el eje de custodia dio un giro y, hoy día, se enfoca en el acceso como un derecho, el cual pocas veces se analiza desde perspectiva de los recursos y de la normalización específica que regulan algunos procesos y documentos con información sensible.

A partir de este último enfoque, el intercambio de informaciones entre organismos y la recuperación de documentos de interés del usuario, con base en referencias suministradas por la institución que integra el sistema y que comparte con los demás el control de la información existente, se valorizan más.

La construcción, la consolidación y el apoyo del Sistema Nacional de Archivos superan la visión sectorizada de los fondos documentales y transforman cada institución de custodia en correspondencia con la garantía del acceso al patrimonio documental y de su preservación.

Dra. Liliana Patiño

El acceso a la información pública y privada en Nicaragua: 1863 – 2012

Aura María Olivares Rivas

auraolivares@gmail.com

UNAN – Managua, Nicaragua

Eje temático: Documentos y archivos. Ordenamiento Jurídico

Resumen

Se recopilan las políticas gubernamentales sobre gestión organizacional de la información, archivos y profesionales archiveros en Nicaragua, desde el año 1863 hasta el 2012, incluyendo la Ley de Firma Digital, Ley más reciente que trata sobre asuntos asociados a la archivística y a la gestión documental. También se revisan algunos conceptos básicos como ejemplo de la inconsistencia legislativa en materia archivística.

Palabras claves: Archivos; Organización documental; Información; Políticas archivísticas; Legislación archivística; Acceso a la Información; Historia.

Introducción

Vemos el derecho que tienen los ciudadanos para acceder a la información y que la información como objetivo intelectual de la archivística se encuentra en los documentos. Es decir que para informarnos tenemos que recurrir a los documentos, mismos que tienen que estar organizados para su consulta, como condición *sine qua non*, en cuya labor se emplean las técnicas archivísticas. Entre el derecho de acceder a la información y la archivística deben existir normas jurídicas y normas técnicas, porque en las manos de los archiveros descansa una importante responsabilidad. Dentro de este razonamiento surgen las siguientes interrogantes: ¿Qué normas jurídicas y técnicas sobre archivos y archivística se han aprobado en Nicaragua? ¿Qué refiere la historia sobre la producción documental en Nicaragua y qué se ha hecho con ella?

Para la mayoría de los académicos o personas que se mueven en el mundo de la docencia e investigación, valoran mucho las fuentes y documentos que permitan conocer el pasado. De igual manera a los estudiantes de los diversos subsistemas educativos se les va creando esa sensibilidad por el pasado mediado por los documentos o fuentes que proporcionan datos para comprender hechos de épocas remotas.

El patrimonio documental y su conservación responde a factores y variables que inciden directamente en la calidad de vida del documento y por consiguiente la información que contienen. En Nicaragua es conocida la situación histórica expuesta a situaciones de violencia política, sismos y desastres naturales, de enormes repercusiones, no sólo en el desarrollo de la vida social y cultural del país sino político institucional.

Ahora bien, al revisar las normativas dictadas por los gobernantes en épocas pasadas y ubicarlas dentro del contexto particular de su creación, se observa una preocupación por la conservación de los documentos de archivo. Aunque esporádicos y desde el punto de vista jurídico poco consistente, se infiere que estos gobernantes sabían de la importancia del contenido de la información, así como de su carácter de evidencia o prueba, en caso de cualquier uso legal o testimonial a que se someta el documento.

Se observa que algunos trabajos han abordado el tema de los archivos en Nicaragua: Gámez (1896), Chirino, (2004), Ayerdis (2008, p. 113) enmarcándolos dentro de políticas y prácticas culturales. Los archivos son más que eso, Duchein en el prólogo de Alberch i Fugueras (2003) señala que: “Los archivos están emplazados en el centro del funcionamiento de nuestra sociedad. Esto es tan cierto como lo era ayer y lo será mañana”. “La sociedad tiene nuevas exigencias y reclama nuevos derechos: transparencia y agilidad en la administración y acceso a la información, y son los archivos los que están implicados en esas exigencias y en esos derechos” (Heredia, 2007). En tanto, la cultura es uno de los tantos temas que gravitan alrededor de los documentos de archivo, más no lo es el todo.

En este ensayo, a como se ha dicho anteriormente, se hace una breve y sumaria exposición de las normas asociadas a los archivos y a la archivística en Nicaragua y problemáticas relacionadas con el ejercicio de esta profesión. De manera particular se abordan los siguientes puntos: Escenario de la archivística en Nicaragua desde el punto de vista de las normas que rigen su gestión y funcionamiento. Luego se hace un recorrido por la producción documental y las condiciones de estas fuentes

consideradas primarias dentro de la concepción investigativa. Finalmente se aborda la parte académica en la formación de los archiveros. Por lo anterior, se proponen los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Exponer las normas jurídicas en materia archivísticas y/o gestión documental que se han celebrado en Nicaragua entre 1863 y 2012, acompañado de una mirada por la producción documental pública y privada y su organización desde el punto de vista académico.

Objetivos específicos:

Estudiar las diferentes fuentes documentales desde el año 1863 hasta la última publicación que registre una norma jurídica en materia de archivos y hacer una recopilación extrayendo lo más relevante en materia jurídica, archivística y de gestión documental, incluyendo la Constitución de la República.

Investigar qué se ha hecho en materia de la producción documental pública y privada en Nicaragua y la organización de la misma.

Redactar un documento, con la información encontrada, que sirva de fuente de información para los investigadores interesados.

Escenario de la archivística en Nicaragua

Para este trabajo se comenzó haciendo una revisión del *corpus* legal en materia archivística surgido a lo largo de la historia republicana de Nicaragua. Se comienza abordando la más reciente normativa, la Ley de acceso a la información pública en Nicaragua (Ley N° 621, 2007), vigente a partir del 15 de junio del año 2007.

En el año 1990 Nicaragua inició un proceso de modernización del sector público y del mejoramiento de la gobernanza, en aras de encontrar condiciones adecuadas para ir construyendo un espacio en el que la ciudadanía sea partícipe de la gestión estatal. Y qué mejor que hacer transparente la gestión pública y que los ciudadanos hagan uso del derecho de mecanismos de acceso a la información. Uno de los elementos claves fue la aprobación de la Ley de acceso a la información pública. Esta Ley es

robusta en su línea, ya que en un análisis jurídico no se le encontró más debilidad que la falta de complementariedad con la legislación archivística. Fue estudiada junto a la de otras normativas promulgadas en países de América Latina, en el marco de la asignatura “Acceso a la información” en la Universidad Internacional de Andalucía, España¹. Según reza en su artículo No. 1, el objetivo de la Ley 621 es:

...normar, garantizar y promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública existente en los documentos, archivos y bases de datos de las entidades o instituciones públicas, las sociedades mixtas y las subvencionadas por el Estado, así como las entidades privadas que administren, manejen o reciban recursos públicos, beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas.

Esta Ley fue reglamentada el 9 de enero de 2008 (Decreto No. 81, 2007). Esta Ley 621 reconoce el derecho al acceso a la información pública, y aunque no es retroactiva², es preciso saber la génesis de la misma. Vamos a retrotraernos en el tiempo e ir a mediados del siglo XIX con el fin de establecer una genealogía que nos lleva al 2007. El 21 de febrero del año 1863 mediante Decreto Ejecutivo³, el Presidente de la República de ese entonces, Tomás Martínez, creó la Oficina de Archivo General de Gobierno cuyo fin era depositar Títulos de Tierras organizados bajo mandato de la Ley Agraria de 1862. Estos serían únicamente documentos notariales, dependiente del Ministerio de Hacienda, ubicados todos ellos en el Palacio Nacional.

El 26 de febrero del año 1875 el Presidente Vicente Quadra dictó un decreto⁴ reglamentando las obligaciones del Archivero, Bibliotecario e Inspector del Palacio. Ocho años después, el presidente Adán Cárdenas, crea la oficina del Archivo General de la República, anexa a la Biblioteca Nacional y dependiente del Ministerio de Instrucción Pública que sirvió de acopiadora de los documentos notariales antes aludidos, más los documentos producidos por los Poderes del Estado.

El presidente Cárdenas (Gaceta del 28 de abril de 1883, año XXI), crea una nueva oficina: el Archivo General de la República. Establecía además en la disposición que sería una “Oficina de Registro”,

¹ Asignatura dirigida por el Doctor en Derecho, Severiano Fernández Ramos, en la V Maestría de Gestión Documental y Administración de Archivos en la UNIA, La Rábida, Huelva.

² Únicamente en materia penal cuando beneficia al reo.

³ Ver *Boletín Informativo del Archivo Nacional*, No. 2, (1983): 8-12.

⁴ Ver Primer encuentro archivístico nacional “Historia, desarrollo y proyección del Archivo Nacional de Nicaragua” (1986): 1.

reglamentando el horario del archivero: de las 11:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. Dentro de las funciones del archivero, estaba la formación de un catálogo por orden de años y de materia el cual se podría presentar a “cualquier individuo” que se lo solicitare.⁵

El 19 de julio de 1896 (Gaceta Oficial N° 36, año I, p. 1) el gobierno de José Santos Zelaya crea el Archivo General de la República, institución que además de custodiar documentos se encargaría de difundirlos. En esta ocasión hay un salto cualitativo al independizarse de la Biblioteca Nacional. Bajo esta norma se asume que los archivos no están siendo atendidos con las diligencias debidas al señalarse: “...en el deseo de regularizar el servicio de los archivos públicos **hasta hoy bastantes descuidados** por la falta de centralización...”⁶

El Decreto⁷ en el artículo No. 2 mandata como debe estar organizado el edificio que albergará la Oficina del Archivo General:

El edificio [del Archivo] que contenga por lo menos tres separaciones cómodas, decentes y seguras...en la primera se pondrá la oficina pública del archivo, **donde podrá concurrir toda clase de personas**⁸; en la segunda será reservada, se custodiarán todos los documentos del archivo general... y en la tercera se establecerá el archivo exclusivamente judicial.

Llama la atención que este mismo Decreto del 19 de julio de 1896, en el artículo N°6 se mencionan las sanciones que se le dará al archivero si incumple lo establecido en esta normativa:

El archivero que falte a las disposiciones anteriores, incurrirá en una multa de 50 pesos la primera vez y si reincidiese, será destituido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que se le exija por la pérdida de cualquier documento archivado... con el delito de destrucción de documentos públicos.

⁵ Obsérvese que se habla del derecho de todo ciudadano de tener acceso a la información pública. ¿Será que ya se pensaba en el principio de máxima transparencia? ¿Y en el principio de máxima publicidad? (Comillas son de la autora del presente documento).

⁶ La negrilla es de la autora del presente documento.

⁷ Ver La Gaceta oficial No. 36, Managua, del 19 de julio de 1896, Año I, página 1.

⁸ Igualmente obsérvese se está hablando de un derecho de todo ciudadano de tener acceso a la información pública. (Negrilla de la autora).

El Presidente de la República General José María Moncada emite un Decreto Ley⁹ que deja establecida la urgencia de la reposición de los archivos perdidos en el incendio del terremoto del 31 de marzo de 1931, por la “perturbación” que ocasionaría a los derechos civiles de las personas:

... que los archivos de los juzgados de la capital de la República, y de muchas otras oficinas públicas, así como los Protocolos de algunos Notarios y los documentos existentes en las oficinas de Abogados, perecieron del terremoto e incendio ocurrido en dicha ciudad el 31 de marzo del corriente año; que es de urgente necesidad proveer en lo posible a su reposición, para atenuar la grave perturbación que su desaparecimiento ocasiona a los derechos civiles de las personas, y a la sociedad, en lo que concierne a la represión de los delitos...

El 14 de octubre del año 1959, el presidente Luis Somoza Debayle promulga la Ley que Regula el Funcionamiento del Archivo General de la Nación adscrito al Ministerio de Gobernación (Decreto N° 401, 1959), para todo lo relativo a su vigilancia, funcionamiento, necesidades y efectos coercitivos y para cuanto de manera especial disponga la Ley. Establece el régimen legal de la obtención y custodia de fondos documentales, dirigida por una Junta Directiva y como tarea indica la creación de herramientas de consulta como los índices y catálogos, tanto de los fondos institucionales controlados por el Estado, como los fondos en poder de organismos independientes.

De igual manera, el Decreto 401 orienta la elaboración de una revista trimestral en la que se publiquen las Actas de la Junta Directiva, los inventarios y estudios sobre la Geografía e Historia de Nicaragua y de Centro América y sus hombres. Enfatizaba, siempre que éstos y los hechos históricos hayan acaecido por lo menos 50 años antes de su publicación¹⁰.

A raíz del triunfo de la Revolución Popular Sandinista en julio de 1979, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional (JGRN), dictó la Ley de protección al Patrimonio Artístico, Cultural e Histórico de la Nación (Decreto N° 101, 22 de septiembre de 1979). En el Art. No. 4 de la ley define los monumentos y objetos protegidos, dentro de cuatro definiciones, las cuales no hacen referencia a documentos. Sin embargo, en el Art. 6 se indica que toda persona que estuviere ejerciendo funciones

⁹ República de Nicaragua. La Gaceta No. 148, Año XXXV, viernes 17 de julio de 1931.

¹⁰ Nos preguntamos ¿Por qué hace la salvedad con los años?, ¿Ya se piensa en el derecho de la Protección de datos Personales?

de vigilancia deberá evitar su destrucción o deterioro. Además de mencionar entre las instituciones a los museos, bibliotecas y galerías hace referencia también a los archivos.

Esta la Ley de protección al Patrimonio Artístico, Cultural e Histórico de la Nación (Decreto N° 101, 22 de septiembre de 1979) es derogada en 1982, y sustituida por la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto N° 1142, 22 de noviembre de 1982). Esta última ley no aporta nada significativo en materia de protección y/o gestión de archivos.

Durante el gobierno de Arnoldo Alemán se dictaron las siguientes normas asociadas a documentos y archivos: un Reglamento, una Ley y tres Decretos Ejecutivos. En 1997 se reglamentó la Ley de Municipios (Ley N°40, 2 de julio de 1988)¹¹ y se creó un Plan de Archivos Municipales (Decreto 52-97, 1997).¹²

En el año 2000 se dicta la Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo (Ley N° 350, 25 y 26 de julio de 2000). Esta ley en el artículo No. 2 aborda términos propios de la ciencia archivística como: documento, expediente administrativo, entre otros términos. También tiene inmerso varios principios archivísticos.

El 27 de julio de 2001 se emiten tres decretos relacionados con la actividad archivística:

- 1) Decreto Creador del Archivo General de la Nación (Decreto N° 71, 28 de septiembre de 2001), mismo Decreto que deroga el Decreto del 7 de julio de 1896 que el Presidente Zelaya había creado al Archivo General de la República. Igualmente deroga al Decreto No. 401 del 26 de febrero de 1959 que reglamentaba al Archivo General de la República, (63 años después).
- 2) Rescate del Patrimonio Documental de la Nación anterior al año 1979. (Decreto N° 72, 28 de septiembre de 2001).
- 3) Creación los Archivos Administrativos Centrales (Decreto N° 73, 28 de septiembre de 2001), que mandata la creación de Archivos Centrales que han de conservar documentos semiactivos durante tres años en los ministerios y entes del Estado. Asimismo, indica que estas instituciones aplicarán en armonía con el Archivo General de la Nación una metodología archivística.

¹¹ Surgida en 1988 durante la primera legislatura del Presidente Daniel Ortega y reformada en el 2012.

¹² Del artículo No. 104 al 121.

Y en el año 2002 Arnoldo Alemán Lacayo, dicta la Ley de Probidad de los servidores públicos, y el objeto de la misma dice: “Establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses del Estado, por acción y omisión”. Todo con el fin de proteger el patrimonio del Estado y le otorga competencia a la Contraloría General de la República, para que sea el rector del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

El artículo No.5 de esta misma Ley, le da rango de Patrimonio del Estado a los documentos legales que acrediten la propiedad o derechos sobre bienes.

El artículo No. 21 aborda lo relacionado a la Declaración Patrimonial al que le otorga carácter de documento público con valor probatorio para los efectos legales pertinentes.

El artículo No. 23 expresa que se le permite a la Contraloría la inspección de archivos, registros y toda clase de documentos que conduzcan o puedan conducir a la comprobación de la información.

Finalmente durante el período de gobierno del presidente Daniel Ortega (1997-2011) se dictaron tres leyes asociadas a los archivos.

- 1) En el año 2007 se publica la ya mencionada Ley de Acceso a la Información Pública. Incluye siete principios y términos archivísticos (Artículos 3 y 4)¹³.
- 2) En el año 2009 se publica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Sobre el acceso a la información expresa el artículo No. 49 que la Contraloría tendrá acceso libre, directo e irrestricto a registros, archivos, y documentos almacenados en cualquier medio que sustenten la información. Y sobre el resguardo de documentos y registros el artículo No. 50, expresa que las unidades de contabilidad retendrán y conservarán los documentos, registros contables e instrumentos contentivos de cifras, las comunicaciones, y cualesquiera otros documentos debidamente ordenados en un archivo especial durante diez años. Y también dice que podrá autorizar excepciones al período.
- 3) En el año 2010 se dicta la Ley de Firma Electrónica (Ley N° 729, 30 de agosto de 2010) enmarcada dentro del ámbito comercial. Tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la firma

¹³ Previstos también en la Ley de lo Contencioso Administrativo

electrónica, a los certificados digitales y a toda información inteligible en formato electrónico, atribuible a personas naturales y jurídicas¹⁴.

- 4) En el año 2012 surge la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 787, 29 de marzo de 2012), cuyo objeto reza:

La protección de la persona natural o jurídica frente al tratamiento, automatizado o no, de sus datos personales en ficheros de datos públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho a la privacidad personal y familiar y el derecho a la autodeterminación informativa. (Artículo 1).

La Constitución Política de la República de Nicaragua

Recoge los siguientes artículos asociados al derecho de la información pública en Nicaragua.

Artículo No. 26: toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo. Artículo No. 130: todo funcionario público debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. Artículo No. 131: los funcionarios de los cuatro Poderes del Estado, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales. Artículo No. 155: la Contraloría General de la República debe establecer el Sistema de control preventivo que asegure el uso debido de los fondos gubernamentales.

Conceptos sobre archivística disgregados

Número Ley	Nombre de la Ley	Conceptos asociados
Ley 350, 18 de mayo de 2000	Ley de regulación de la jurisdicción de lo contencioso – administrativo.	Documento: Es el medio o instrumento que sirve para registrar o almacenar información de cualquier naturaleza, para su perennización y representación.
Ley 438, 16 de julio de 2002	Ley de probidad de los servidores públicos.	Acceso a la Declaración de los Servidores Públicos: toda persona podrá solicitar a la C., la DP de cualquier SP. De tal solicitud pondrá de conocimiento al SP para que argumente en 3 días. El CC revisa si presta mérito o no. Si fuese la CGR quien hace la solicitud se procede igual.
Ley 621, 16 de mayo de 2007	Ley de acceso a la información pública	Documento: Medio o instrumento de cualquier naturaleza, incluyendo electrónica, destinado a registrar o almacenar información, para su perennización y representación.

¹⁴ Con esta Ley Nicaragua, irrumpe en la vinculación de la información y la firma con el individuo en el acto de la firma como función probatoria. Un nuevo reto para los gestores de la información y archivistas en los que se deben retomar con profunda responsabilidad y ética los principios de autenticidad, integridad, entre otros.

		<p>Archivo: Conjunto organizado de documentos derivados y relacionados a las gestiones administrativas de las entidades u organizaciones, cualquiera que sea el soporte en que estén almacenados, incluyendo documentos electrónicos, y con independencia del método que sea necesario emplear para obtener su recuperación.</p> <p>Expediente Administrativo: Es el conjunto de documentos debidamente identificados y foliados, o registrados de cualquier naturaleza, con inclusión de los informes y resoluciones en que se materializa el procedimiento administrativo de manera cronológica.</p>
Ley 681, 16 junio de 2009	Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua y del Sistema de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.	<p>Acceso a la información: La Contraloría, su Consejo Superior y en general los auditores gubernamentales internos y externos y los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, tendrán acceso libre, directo e irrestricto a registros archivos, y documentos almacenados en cualquier medio que sustenten la información. Art. 50. El resguardo de documentos pertinentes a la actividad financiera serán retenidos y conservados durante diez años. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados, juntos o debidamente referenciados.</p>
Ley 729, del 1 de julio de 2010	Ley de firma electrónica	<p>Documento electrónico: Toda información generada, transferida, comunicada o archivada, por medios electrónicos, ópticos u otros análogos.</p>
Ley 787 del 2 de marzo de 2012	Ley de protección de datos personales	<p>Habla de ficheros públicos y privados, expresando que son los archivos, registros, bases o bancos de datos, que contienen de manera organizada los datos personales, automatizados o no. El Arto. 16 habla del derecho a solicitar información. Arto. 10 Derecho al olvido digital.</p>
Decreto 52-87, del 5 de septiembre de 1997.	Reglamento a la Ley de Municipios.	<p>Funcionamiento de los cementerios: llevará un Libro de Registro que asegure el control de los terrenos.</p> <p>Art. 52 El Secretario es el encargado de las Actas y de custodiarlas. Art. 57 Librará certificaciones.</p> <p>Art. 92 Inventarios.</p> <p>Art. 95 Cuentas de la Admón. Del Patrimonio.</p> <p>Registro de documentos. Art. 104 y siguientes. Habrá un registro general para controlar la entrada y salida de los documentos. Se deberá llevar un libro de registro e indica la información que debe contener.</p> <p>Aborda conceptos como expediente dedicándole 9 artículos y dice que es un conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a las resoluciones administrativas municipales, así como diligencias encaminadas a ejecutarla. Se deben foliar y rubricar.</p> <p>Art. 112 sobre los expedientes que no concluyan se complementa con el Procedimiento Admitivo Común sobre el silencio administrativo.</p>

Los documentos como patrimonio cultural

Se ha querido enfatizar en el tema de la producción de documentos particulares, ya que Nicaragua cuenta con tres normas jurídicas. La primera es el Acuerdo Administrativo No. 05-98 (16 junio de 1998) que valora la obra de Carlos Martínez Rivas Patrimonio Nacional Artístico y Cultural. La Resolución 01-99 (18 de marzo de 1999) que prohíbe la salida del país de los documentos que forman parte de su colección. Y por último la Ley No. 333 (15 de febrero del 2000): “Ley para la protección y promoción de la obra, bienes e imagen del poeta Rubén Darío y declaratoria del patrimonio cultural, artístico e histórico de la nación de su obra y bienes”.

Obsérvese que existe una preocupación por proteger los documentos. Expresa Silva (2010, p. 52) que la producción documental tiene una fuerte presencia en los archivos personales y privados. Y que: “...son muchos los que en sus propios hogares y oficinas custodian el legado de ancestros o suyo propio, poniéndolo al servicio de estudiantes e investigadores antes aún de procurarle un tratamiento archivístico.”

Sigue diciendo Silva que aunque existe la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación que mandata a quienes poseen documentos históricos, a incluirlos en el Registro Nacional del Patrimonio. “...existe una cultura de desconfianza sobre el uso que los Gobiernos de turno hacen de los registros públicos y una profunda desconfianza relacionada con la garantía de la propiedad de los documentos...”. (2010, p. 53)

En investigación que hizo Silva encontró: “91 archivos privados, 60 Archivos eclesiásticos y 5 instituciones de Archivos Públicos.”, y que a nivel de instancias públicas, los archivos mejores guardados son los registros de bautizos que lleva a cabo la Iglesia y registros de nacimientos en los Archivos Municipales. (2010, pp. 54-60)

Conclusiones

Una mirada a la normativa jurídica en materia archivística en Nicaragua sugiere hacer una ligera diferencia entre Ley y Decreto, dado que la mayoría de las normas que se han dictado en materia archivística son por Decretos. Y esto para hacer hincapié en lo vulnerable que está Nicaragua en materia de políticas gubernamentales sobre gestión organizacional de archivos y el acceso a la información.

En consecuencia, y retomando el tema de la base jurídica en materia archivística y de gestión de la información, se puede observar que siglo y medio después los archivos en Nicaragua, siguen exactamente en el mismo punto. El andamiaje legal es obsoleto, anacrónico y deficiente. Sin una sólida legislación. Observándose que actualmente se está trabajando con duplicidad de conceptos técnicos archivísticos presentes en diferentes normas. Es necesaria una Ley de archivos que retome principios de máxima transparencia, el principio de máxima publicidad, conceptos, y aspectos técnicos

archivísticos y que las otras leyes se complementen adecuadamente. Propuesta que sería una mejor garantía para el Estado de Derecho.

Ausencia de un Sistema Nacional de Archivos. Aunque el Decreto 71-2001 (Art. No. 5, Capítulo II) propone diseñarlo con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la nación. Sin embargo, falta mucho por ver una luz que ilumine ese camino.

En el año 1986 se llevó a cabo un Primer Encuentro Archivístico Nacional¹⁵, ocasión en la que se presentó una ponencia titulada: “Historia, desarrollo y proyección del Archivo Nacional de Nicaragua”, recoge que el “Archivo Nacional de Nicaragua, como el resto de los Archivos, tiene una historia de destrucción y olvido. El hombre y la naturaleza han sido los elementos que han afectado el desarrollo de los archivos en general”. Sin duda alguna, a la fecha esta historia se mantiene intacta ya que leemos en los diarios de circulación nacional que los mandatarios después que terminan su Gobierno se llevan a sus archivos personales los documentos más fundamentales, dejando en las arcas del Estado la menor evidencia de su quehacer como funcionario del Estado, Archivos que son transparencia y rendición de cuenta de sus actos y que cualquier ciudadano tiene el derecho a consultarlos para conocer si sus impuestos están siendo bien aplicados.

Acaece una expansiva producción documental, tanto en las instituciones de los Poderes del Estado, entes descentralizados, quince departamentos y dos regiones autónomas, y una población de 6 millones 152 mil habitantes¹⁶ que producen documentos sin el tratamiento archivístico normalizado. Instituciones que aparecen y otras que desaparecen generalmente junto a su producción documental desapareciendo la memoria corporativa. Bien por las instituciones mencionadas por Silva¹⁷, pero entre ellas no hay vínculo archivístico. El panorama de los Archivos en Nicaragua como puede observarse es preocupante.

¹⁵ Ver Primer Encuentro Archivístico Nacional “Historia, Desarrollo y Proyección del Archivo Nacional de Nicaragua”. Ministerio de Cultura. Julio, 1986.

¹⁶ <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/384101-crecimiento-poblacional-nicaragua-se-desacelera/> [Consultado el 7 de noviembre de 2016, a las 22:34 horas]

¹⁷ *Ob. Cit.*

Lista de referencias

- Albert i Fugueras, R. (2003). *Los archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*. Barcelona: Editorial UOC.
- Ampié, L., (1 de abril de 2004), ¿Y por qué no provincia de escritores?, El Nuevo Diario, Recuperado en <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2004/abril/01-abril-2004/opinion/opinion5.html>
- Archivo Nacional. (1983). *Boletín Informativo del Archivo Nacional*. Managua. Ministerio de Cultura. Managua.
- Ayerdis G., J.M. (2008). Modernización del Estado y construcción de la identidad nacional: cultura hegemónica y políticas culturales durante los gobiernos de los Somoza (1939-1969). (Tesis doctoral). Universidad de Costa Rica. Costa Rica.
- Chirino, M. de los A., (2004). Los archivos en Nicaragua: problemática y situación actual. BID. Textos universitarios de biblioteconomía i Recuperado de <http://bid.ub.edu/12chiri2.htm>
- Gámez, J.D. (1896). *Archivo Histórico de la República de Nicaragua*. Tomo I. Managua, Litografía Nacional.
- (1963). Monumenta Centroamericana Histórica. *Revista Conservadora*. Volumen 6. (núm. 32). Pp. 25-26
- Heredia H., A. (2007). ¿Qué es un archivo? Madrid: Ediciones TREA, S.L.
- OEA – CIDH (2011), *El Derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*. Recuperado de: <http://www.cidh.org/relatoria> <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/384101-crecimiento-poblacional-nicaragua-se-desacelera/>
- Pérez-Alonso, M. I. (1979). Inventario de documentos de Nicaragua en el exterior. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 1, pp. 79-92
- (1980). Inventario de documentos de Nicaragua en el exterior. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 2-3, pp. 6-8
- Pérez, J. (1883). *Memorias para la Historia de la Revolución de Nicaragua y de la Guerra Nacional contra los filibusteros 1854 a 1857*. Masaya. Imprenta del Orden.
- Rodríguez, A., (10 de noviembre de 2003), Archivos Nacionales necesitan orden. El Nuevo Diario, p. 9B.
- Rushdie, S., (1987). *La sonrisa del jaguar. Un viaje a Nicaragua*. España: Alfaguara.

Silva P., S. del R., (2010). *El derecho ciudadano a la información y el acceso a los Archivos en Nicaragua*. Tesis Máster no publicada. Universidad Internacional de Andalucía. La Rábida, Huelva .

Ley No. 40. Ley de Municipios. La Gaceta No. 155, Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 17 de agosto de 1988.

Ley No. 40. Ley de Municipios. La Gaceta No. 06l. Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 13 de junio de 2012.

Ley No. 333. Ley para la protección y promoción de la obra, bienes e imagen del poeta Rubén Darío y declaratoria de patrimonio cultural, artístico e histórico de la nación de su obra y bienes.

Ley Nº 350. Ley Reguladora de la jurisdicción de lo contencioso – administrativo. La Gaceta Nº 140 y 141, Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 25 y 26 de julio de 2000.

Ley Nº 611. La Gaceta No. 57, Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 21 de Marzo del 2000.

Ley Nº 621. La Gaceta Nº 118, Diario Oficial de la República de Nicaragua, Managua, Nicaragua, del 22 de junio de 2007.

Ley Nº 729. Ley de firma electrónica. La Gaceta Nº 165, Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 30 de agosto de 2010.

Ley Nº 787. Ley de protección de datos personales. La Gaceta Nº 61, Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 29 de marzo de 2012.

Decreto (S/N), Reglamento de las obligaciones del Archivero, Bibliotecario e Inspector de Palacio, La Gaceta, Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 26 de febrero de 1875.

La Gaceta (S/N/), Diario Oficial de la República de Nicaragua, Managua, del sábado 28 de abril de 1883, año XXI.

La Gaceta Oficial No. 36, Managua, del 19 de julio de 1896, Año I, página 1.

Decreto No. 401. La Gaceta Nº. 232, Diario Oficial de Nicaragua, Managua, D.N., miércoles 14 de octubre de 1959.

Decreto No. 101. Ley de protección al patrimonio artístico, cultural e histórico de la nación. La Gaceta Nº 18, Diario Oficial de Nicaragua. Managua, 26 de septiembre de 1979.

Decreto Nº 1142. Ley de Protección al patrimonio cultural de la nación. La Gaceta No. 282. Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 2 de diciembre de 1982.

Decreto N° 52-97. Reglamento a la Ley de Municipios. La Gaceta No. 171, Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 08 de septiembre de 1997.

Decreto N° 71. Creador del Archivo General de la Nación. La Gaceta N° 184, Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 8 de septiembre de 2001.

Decreto N° 72. Para el rescate del patrimonio documental de la nación anterior al año 1979. La Gaceta No. 184, Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 28 de septiembre de 2001.

Decreto N° 73-2001. Creación de los Archivos Administrativos Centrales. La Gaceta No. 184 Diario Oficial de Nicaragua, Managua, del 28 de septiembre de 2001.

Acuerdo N° 282. La Gaceta No. 61, Diario Oficial de Nicaragua, Managua, 19 de marzo de 1947 año LI, pp. 524-525.

Resolución N° 01-99. Ocupación provisional colección de bienes artísticos y culturales Carlos Martínez Rivas. La Gaceta N° 54, Diario Oficial de Nicaragua, Managua 18 de marzo de 1999.